

USUARIO	MRAMIRER	ENTREGA AUTOS INTERLOCUTORIOS
FECHA INICIO	26/03/2024	ESTADO DEL 27-03-2024
FECHA FINAL	26/03/2024	J11 - EPMS

NI	RADICADO	JZ	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
9661	73268310400220000012200	0015	26/03/2024	Fijación en estado	MILLER ENRIQUE - TORRES RUBIO* PROVIDENCIA DE FECHA *6/02/2024 * Auto 182 Niega Permiso para salir del establecimiento carcelario hasta por 72 horas (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 27-03-2024) //MARR - CSA//
13088	11001600001320210339300	0015	26/03/2024	Fijación en estado	ELKIN ESTIBEN - RONDON QUINTERO* PROVIDENCIA DE FECHA *1/03/2024 * Auto 255 Reconoce Tiempo físico en detención (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 27-03-2024) //MARR - CSA//
41855	11001600001720208013500	0015	26/03/2024	Fijación en estado	DAYANA MARCELA - MORENO BAUTISTA* PROVIDENCIA DE FECHA *19/03/2024 * Auto 410 Deja sin efectos el auto del 12-09-2023 que dispuso la ejecucion de la sentencia y Restablece el Subrogado de la suspensión condicional de la pena (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 27-03-2024) //MARR - CSA//

Condenado: MILLER ENRIQUE TORRES RÚBIO C.C. 93.434.568  
Radicado No. 73268-31-04-002-2000-00122-00  
No. Interno 9661-15  
Auto I. No. 182



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093  
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., seis de febrero de dos mil veinticuatro.

### 1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a analizar la viabilidad de aprobar la propuesta de la Penitenciaría central de Colombia la Picota que arribó a las diligencias en pretérita oportunidad, para el beneficio administrativo de permiso para salir del reclusorio hasta por 72 horas al penado **MILLER ENRIQUE TORRES RUBIO**.

### 2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1.- El 6 de junio de 2023, el Juzgado 2º Penal del Circuito del Espinal- Tolima, condenó a **MILLER ENRIQUE TORRES RUBIO**, como coautor responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO, a la pena principal de **25 años de prisión**, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de 20 años y al pago de perjuicios morales y materiales por el monto de 150 MLMV (morales 100 y materiales 50), vigentes para la época de los hechos, más los intereses corrientes causados desde la fecha de los mismos hasta el momento de su cancelados. Así mismo, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión que fue objeto de recurso.

2.2.- El 6 de abril de 2011, el señor **MILLER ENRIQUE TORRES RUBIO** fue capturado por cuenta de estas diligencias.

2.3.- Por auto de 12 de mayo de 2011, el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Girardot- Cundinamarca avocó el conocimiento de las diligencias.

2.6.- Por auto del 2 de octubre de 2020, el Juzgado 1º de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Valledupar- Cesar le concedió al penado la prisión domiciliaria contenida en el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000.

2.7.- El 27 de julio de 2022, esta autoridad avocó el conocimiento de estas diligencias.

### DE LA PETICIÓN

Al Despacho se allegó solicitud de permiso para salir del establecimiento carcelario hasta por 72 horas a favor del señor **MILLER ENRIQUE TORRES RUBIO**.

Es así que al tratarse de un caso regido por la Ley 906 de 2004, el artículo que establece la competencia del ejecutor de la pena es el 38, cuyo numeral 5º señala:

*"5. De la aprobación de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad".*

Estación  
Sin aspeectuar  
07/02/2024.

Condenado: MILLER ENRIQUE TORRES RUBIO C.C. 93.434.568

Radicado No. 73268-31-04-002-2000-00122-00

No. Interno 9661-15

Auto I. No. 182

Así mismo, el art. 147 de la Ley 65 de 1993, establece los requisitos para la concesión del permiso de las 72 horas, a saber:

**5.3.-** Para la aprobación del permiso para salir del establecimiento carcelario hasta por 72 horas deben acreditarse los siguientes requisitos establecidos en el artículo 147 de la Ley 65 de 1993:

*1. Estar en la fase de mediana seguridad.*

*2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.*

*3. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.*

*4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.*

*5. Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados.*

*6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina.*

*Quien observare mala conducta durante uno de esos permisos o retardare su presentación al establecimiento sin justificación, se hará acreedor a la suspensión de dichos permisos hasta por seis meses; pero si reincide, cometiere un delito o una contravención especial de policía, se le cancelarán definitivamente los permisos de este género."*

Conforme con la reseña normativa expuesta en precedencia, para analizar la viabilidad de otorgar el permiso de 72 horas deprecado, se debe en primer lugar establecer si el penado se encuentra inmerso en las prohibiciones legales, señaladas en los artículos 26 de la Ley 1121 de 2006, 199 de la Ley 1098 de 2006, y 68 A de la Ley 599 de 2000 modificado por el artículo la Ley 1709 de 2014, normas que prohíben la concesión de beneficios administrativos, a quienes se hallen en las circunstancias descritas en los citados artículos.

En ese contexto para acceder a la concesión del citado beneficio resulta indispensable que el establecimiento carcelario, previo al pronunciamiento por parte del Juez de Ejecución de Penas, remita la propuesta a que se refiere el numeral 5º del artículo 38 de la ley 906 de 2004 precitado, sin que en el presente caso se hubiese allegado tal documento circunstancia que torna improcedente la concesión del mismo al señor **MILLER ENRIQUE TORRES RUBIO**, de manera que sin mayores elucubraciones el Despacho niega la concesión del beneficio administrativo solicitado.

**• OTRAS DETERMINACIONES. URGENTE CUMPLIMIENTO INMEDIATO ADVIERTE POR SEGUNDA OCASIÓN COMPULSA DE COPIAS.**

1.- Oficiar al Director de la Penitenciaría Central de Colombia La Picota, para que se ser procedente remita **propuesta y documentación completa** para estudio de beneficio administrativo de permiso hasta de 72 horas a nombre del condenado **MILLER ENRIQUE TORRES RUBIO**, así como documentos de libertad condicional y registro de visitas las cuales deberán retomarse de manera inmediata.

Informar por **SEGUNDA OCASIÓN** al Director de la Penitenciaría Central de Colombia La Picota que el registro de defunción de **MILLER ENRIQUE TORRES RUBIO** se encuentra cancelado y su cédula vigente. Se adjuntará para el efecto copia de la resolución 33867 del 6 de diciembre de 2022 emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil que figura en el archivo digital 19 titulado certificado defunción. Lo anterior con miras a que **RETOME** de inmediato la vigilancia del cumplimiento de la prisión domiciliaria del condenado y corrija el reporte de baja obrante en sisepec, pues el condenado registra actualmente en prisión domiciliaria.

Es de anotar que incluso el ingreso a Picota del penado se dio en 2020 (cuando su registro de defunción es de 2006) de donde se vislumbra la inconsistencia en el reporte de baja que reposa en sisepec)

Condenado: MILLER ENRIQUE TORRES RUBIO C.C. 93.434.568

Radicado No. 73268-31-04-002-2000-00122-00

No. Interno 9661-15

Auto I. No. 182

Cabe señalar finalmente que la anterior situación fue informada en auto de agosto de 2023, sin embargo el reporte de sisipec continúa en baja, razón por la cual de no atender lo ordenado por este despacho judicial y retomar el control de la prisión domiciliaria de manera inmediata, se procederá a efectuar compulsas de copias.

2. Por el área de asistencia social efectuar visita domiciliaria presencial en orden a establecer las condiciones en que el condenado cumple pena.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.**

### RESUELVE

**PRIMERO: NEGAR** el permiso para salir del establecimiento carcelario hasta por setenta y dos (72) horas presentadas por el Director de la Cárcel La Picota, conforme solicitud elevada por el señor **MILLER ENRIQUE TORRES RUBIO**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

**SEGUNDO: DESE** cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

**TERCERO:** Para la notificación de esta decisión, recuérdese que el sentenciado se encuentra privado de la libertad en la Cárcel la Picota.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CATALINA GUERRERO ROSAS**  
**JUEZ**

Condenado: MILLER ENRIQUE TORRES RUBIO C.C. 93.434.568  
Radicado No. 73268-31-04-002-2000-00122-00  
No. Interno 9661-15  
Auto I. No. 1592



DZG

Firmado Por:  
Catalina Guerrero Rosas

**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 015 De Penas Y Medidas De Seguridad**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb7e8ce9ccfb530503e0f8065c5ec508de1e0f5df3972b91ebfce09bbd616423**

Documento generado en 06/02/2024 10:14:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Urgente  
dentro

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

**FORMATO DE INDICACIÓN DE DIRECCIÓN FALTANTE O DIFERENTE A LA ORDENADA**

Juzgado No. 15 Numero Interno: 966 Penado: Miller Enrique Torres Rubio.  
Tipo de actuación: Auto Interlocutorio 182 No. 182 Fecha Actuación: 06/02/2024  
Dirección: Calle 63 Sur #14 Este 84 Torre 4 Apto 304  
Razón de la indicación: \_\_\_\_\_  
Quien autoriza: \_\_\_\_\_ Quien entrega: Gutierrez Roa E.



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Juzgado No. 15 Numero Interno: 9661 Tipo de actuación: A1 No. 182

Fecha Actuación: 6/02/2024

Nombre completo del notificado: Miguel Torres Rubio

Número de identificación: 93434568 Teléfono(s): 3242843242

Fecha de notificación: 19/03/24 Recibe copia de actuación: Si:  No:

¿Desea ser notificado de manera virtual? Si:  No:

Correo electrónico: maytefrankr@outlook.com

Observaciones: \_\_\_\_\_



**Re: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO 182 NI 9661 / MILLER ENRIQUE TORRES RUBIO**

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mié 07/02/2024 7:56

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referenica

Cordialmente

**GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ**

Procurador 370 Judicial I Penal

[gjalvarez@procuraduria.gov.co](mailto:gjalvarez@procuraduria.gov.co)

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

---

**De:** Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Fecha:** martes, 6 de febrero de 2024, 11:40 a.m.

**Para:** German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>, maytefrankr@outlook.com <maytefrankr@outlook.com>

**Asunto:** NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO 182 NI 9661 / MILLER ENRIQUE TORRES RUBIO

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorio 182 de fecha 06/02/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente

**GUILLERMO ROA RAMIREZ**

**Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos**

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO  
Fecha de registro sistema siglo XXI: 18 de marzo de 2024

**Doctora**  
**Catalina Guerrero Rosas**  
**Juez Quince de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá**  
**Ciudad.**

Numero Interno	13088
Condenado a notificar	Elkin Estiben Rondón Quintero
C.C	1001280400
Fecha de notificación	12 de marzo de 2024
Hora	10:45 am
Actuación a notificar	AI No. 255 de fecha 01/03/2024.
Dirección de notificación	Calle 2 A sur No. 8 – 90 este

**INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DOMICILIARIAS.**

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en lo que concierne a la notificación personal, de auto de interlocutorio de fecha 01 de marzo de 2024, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio y/o trabajo	
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	X
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

**Descripción:** Me permito informar que el día 12 de marzo de 2024 me desplacé al lugar reclusión domiciliaria del condenado Elkin Estiben Rondón Quintero, calle 2 A sur No. 8 – 90 este, aproximadamente a las 10:45 am, una vez en el lugar, se toca en repetidas oportunidades, nadie atiende el llamado.

El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente.

  
DAVID ANTONIO ANZOLA JIMENEZ  
CITADOR



\*DAAJ\*

Centro



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093  
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2023).

### 1. ASUNTO

Procede el Despacho a realizar el RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor **ELKIN ESTIBEN RONDÓN QUINTERO**.

### 2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. El 28 de febrero de 2022, el Juzgado 2º Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá profirió sentencia en contra de **ELKIN ESTIBEN RONDÓN QUINTERO** condenándolo como coautor responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO TENTADO a la pena principal de 42 meses prisión y a la accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas -por el mismo lapso de la pena principal-. En la misma decisión fue negada tanto la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como la prisión domiciliaria.

2.2. Por auto del 10 de octubre de 2022, esta autoridad avocó el conocimiento del asunto.

2.3. El penado se encuentra a disposición de la presente causa desde el 13 de julio de 2021.

2.4. mediante auto del 1 de julio de 2023 este Juzgado concedió la sustitución de la prisión intramural por domiciliaria.

### 3. CONSIDERACIONES

**TIEMPO FÍSICO:** El penado **ELKIN ESTIBEN RONDÓN QUINTERO** ha estado privado de la libertad desde el 13 de julio de 2021<sup>1</sup> a la fecha, por lo que ha descontado un tiempo físico de **31 MESES 18 DÍAS**.

**TIEMPO REDIMIDO:** Al condenado se le han reconocido las siguientes redenciones de pena:

- Por auto del 10 de octubre de 2022 = 1 mes 6 días

De manera que, realizadas las correspondientes adiciones, a la fecha como tiempo físico y redimido el señor **ELKIN ESTIBEN RONDÓN QUINTERO** ha descontado un total de **32 MESES 24 DÍAS**.

**Se hace constar que el reconocimiento es de carácter provisional y en el evento de que se alleguen transgresiones al deber de permanencia en el domicilio las mismas serán descontadas.**

**De la misma manera obra informe de notificación donde se señala que el día 3 de octubre se estableció que el condenado no reside en el lugar autorizado para el cumplimiento de la prisión domiciliaria.** En ese sentido se ordenará efectuar llamada de verificación **y de**

<sup>1</sup> SAPI-ID 8270-CONCENTRADA-14-07-2021 14\_19-RRJ-3461-ACTA DE AUDIENCIA No 101

Condenado: ELKIN ESTIBEN RONDÓN QUINTERO C.C. 1001280400  
Radicado No. 11001-60-00-013-2021-03393-00  
No. Interno 13088-15  
Auto I. No. 255

**establecerse que el condenado en efecto abandonó su lugar de reclusión se procederá a efectuar el descuento pertinente.** En todo caso se oficiará a CERVI solicitando la instalación de mecanismo de vigilancia electrónica.

- **OTRAS DETERMINACIONES**

1.- Remítase copia de esta decisión a la Picota, para la actualización de la hoja de vida del penado.

2.- Oficiar a la oficina de domiciliarias del Complejo Penitenciario y Carcelario Con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá. COBOG "LA PICOTA para que remitan el reporte de visitas al domicilio del condenado.

- **DEL ART. 477 DE LA LEY 906 DE 2004**

2.- En atención a informes de notificador del 20 de octubre de 2023, en los que da cuenta que el 03 de octubre de 2023 se desplazó hacia el domicilio del condenado, pero nadie atendió el llamado, se ordena:

- **Por el Centro de Servicios Administrativos:**

2.1.- Requerir al sentenciado **ELKIN ESTIBEN RONDÓN QUINTERO**, en los términos del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, para que en el término de tres (3) días justifique los motivos del incumplimiento a las obligaciones impuestas al momento de concederle la prisión domiciliaria, consistente en la inobservancia de las restricciones de la libertad de locomoción, lo anterior conforme informes de notificador del 20 de octubre de 2023, en los que da cuenta que el 03 de octubre de 2023 se desplazó hacia el domicilio del condenado, pero nadie atiende el llamado

Para el efecto, se dispone:

2.2.- Oficiar a la defensoría del pueblo, a efectos que designe un apoderado que represente los intereses del condenado.

2.3.- Una vez obtenida la anterior designación, notificar de **manera personal** al sentenciado y a su apoderado (conforme designación y datos de notificación suministrados por la defensoría del pueblo).

- **De los documentos de LIBERTAD CONDICIONAL**

3.- Informar al condenado que una vez se resuelva el traslado del artículo 477 de la ley 906 de 2004 el despacho entrará a resolver de fondo los documentos de libertad condicional, allegados por el Complejo Penitenciario y Carcelario Con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá. COBOG "LA PICOTA".

#### **POR ASISTENCIA ADMINISTRATIVA**

Efectuar el seguimiento a esta actividad y reiterar la solicitud ante defensoría de ser necesario.

#### **POR EL DESPACHO. OFICIAL MAYOR.**

Efectuar llamada de verificación de cumplimiento de prisión domiciliaria, en caso de establecerse evasión efectuar proyección de nuevo auto de reconocimiento de tiempo en orden a efectuar el descuento a lugar, la compulsión de copias penales por el ilícito de fuga de presos y emitir la orden de captura a lugar.

Condenado: ELKIN ESTIBEN RONDÓN QUINTERO C.C. 1001280400  
Radicado No. 11001-60-00-013-2021-03393-00  
No. Interno 13088-15  
Auto I. No. 255

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE**

**PRIMERO. – RECONOCER PROVISIONALMENTE a ELKIN ESTIBEN RONDÓN QUINTERO el Tiempo Físico y redimido a la fecha de 32 MESES 24 DÍAS.**

**SEGUNDO: REMÍTASE** copia de esta decisión a la Cárcel la Picota para la actualización de la hoja de vida del penado.

**TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de esta providencia al sentenciado quien se encuentra privado de la libertad en la CALLE 2A SUR No 8-90 E SECTOR LOS LACHES en la ciudad de Bogotá D.C.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CATALINA GUERRERO ROSAS**  
**JUEZ**

Condenado: ELKIN ESTIBEN RONDÓN QUINTERO C.C. 1001280400  
Radicado No. 11001-60-00-013-2021-03393-00  
No. Interno 13088-15  
Auto I. No. 1819



ADMO

Firmado Por:

Catalina Guerrero Rosas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Ejecución 015 De Penas Y Medidas De Seguridad

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2050d3802393f3866fde2ab0b319ca457e4de797b5a80b9165d0504e25a60a04**

Documento generado en 01/03/2024 05:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*[Faint, illegible text, possibly a signature or stamp]*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093  
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2023).

### 1. ASUNTO

Procede el Despacho a realizar el RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor **ELKIN ESTIBEN RONDÓN QUINTERO**.

### 2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. El 28 de febrero de 2022, el Juzgado 2º Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá profirió sentencia en contra de **ELKIN ESTIBEN RONDÓN QUINTERO** condenándolo como coautor responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO TENTADO a la pena principal de 42 meses prisión y a la accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas -por el mismo lapso de la pena principal-. En la misma decisión fue negada tanto la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como la prisión domiciliaria.

2.2. Por auto del 10 de octubre de 2022, esta autoridad avocó el conocimiento del asunto.

2.3. El penado se encuentra a disposición de la presente causa desde el 13 de julio de 2021.

2.4. mediante auto del 1 de julio de 2023 este Juzgado concedió la sustitución de la prisión intramural por domiciliaria.

### 3. CONSIDERACIONES

**TIEMPO FÍSICO:** El penado **ELKIN ESTIBEN RONDÓN QUINTERO** ha estado privado de la libertad desde el 13 de julio de 2021<sup>1</sup> a la fecha, por lo que ha descontado un tiempo físico de **31 MESES 18 DÍAS**.

**TIEMPO REDIMIDO:** Al condenado se le han reconocido las siguientes redenciones de pena:

- Por auto del 10 de octubre de 2022 = 1 mes 6 días

De manera que, realizadas las correspondientes adiciones, a la fecha como tiempo físico y redimido el señor **ELKIN ESTIBEN RONDÓN QUINTERO** ha descontado un total de **32 MESES 24 DÍAS**.

**Se hace constar que el reconocimiento es de carácter provisional y en el evento de que se alleguen transgresiones al deber de permanencia en el domicilio las mismas serán descontadas.**

**De la misma manera obra informe de notificación donde se señala que el día 3 de octubre se estableció que el condenado no reside en el lugar autorizado para el cumplimiento de la prisión domiciliaria.** En ese sentido se ordenará efectuar llamada de verificación **y de**

<sup>1</sup> SAPI-ID 8270-CONCENTRADA-14-07-2021 14\_19-RRJ-3461-ACTA DE AUDIENCIA No 101

Condenado: ELKIN ESTIBEN RONDÓN QUINTERO C.C. 1001280400  
Radicado No. 11001-60-00-013-2021-03393-00  
No. Interno 13088-15  
Auto I. No. 255

**establecerse que el condenado en efecto abandonó su lugar de reclusión se procederá a efectuar el descuento pertinente.** En todo caso se oficiará a CERVI solicitando la instalación de mecanismo de vigilancia electrónica.

- **OTRAS DETERMINACIONES**

1.- Remítase copia de esta decisión a la Picota, para la actualización de la hoja de vida del penado.

2.- Oficiar a la oficina de domiciliarias del Complejo Penitenciario y Carcelario Con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá. COBOG "LA PICOTA para que remitan el reporte de visitas al domicilio del condenado.

- **DEL ART. 477 DE LA LEY 906 DE 2004**

2.- En atención a informes de notificador del 20 de octubre de 2023, en los que da cuenta que el 03 de octubre de 2023 se desplazó hacia el domicilio del condenado, pero nadie atendió el llamado, se ordena:

- **Por el Centro de Servicios Administrativos:**

2.1.- Requerir al sentenciado **ELKIN ESTIBEN RONDÓN QUINTERO**, en los términos del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, para que en el término de tres (3) días justifique los motivos del incumplimiento a las obligaciones impuestas al momento de concederle la prisión domiciliaria, consistente en la inobservancia de las restricciones de la libertad de locomoción, lo anterior conforme informes de notificador del 20 de octubre de 2023, en los que da cuenta que el 03 de octubre de 2023 se desplazó hacia el domicilio del condenado, pero nadie atiende el llamado

Para el efecto, se dispone:

2.2.- Oficiar a la defensoría del pueblo, a efectos que designe un apoderado que represente los intereses del condenado.

2.3.- Una vez obtenida la anterior designación, notificar de **manera personal** al sentenciado y a su apoderado (conforme designación y datos de notificación suministrados por la defensoría del pueblo).

- **De los documentos de LIBERTAD CONDICIONAL**

3.- Informar al condenado que una vez se resuelva el traslado del artículo 477 de la ley 906 de 2004 el despacho entrará a resolver de fondo los documentos de libertad condicional, allegados por el Complejo Penitenciario y Carcelario Con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá. COBOG "LA PICOTA".

**POR ASISTENCIA ADMINISTRATIVA**

Efectuar el seguimiento a esta actividad y reiterar la solicitud ante defensoría de ser necesario.

**POR EL DESPACHO. OFICIAL MAYOR.**

Efectuar llamada de verificación de cumplimiento de prisión domiciliaria, en caso de establecerse evasión efectuar proyección de nuevo auto de reconocimiento de tiempo en orden a efectuar el descuento a lugar, la compulsión de copias penales por el ilícito de fuga de presos y emitir la orden de captura a lugar.

Condenado: ELKIN ESTIBEN RONDÓN QUINTERO C.C. 1001280400  
Radicado No. 11001-60-00-013-2021-03393-00  
No. Interno 13088-15  
Auto I. No. 255

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE**

**PRIMERO. – RECONOCER PROVISIONALMENTE a ELKIN ESTIBEN RONDÓN QUINTERO el Tiempo Físico y redimido a la fecha de 32 MESES 24 DÍAS.**

**SEGUNDO: REMÍTASE** copia de esta decisión a la Cárcel la Picota para la actualización de la hoja de vida del penado.

**TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de esta providencia al sentenciado quien se encuentra privado de la libertad en la CALLE 2A SUR No 8-90 E SECTOR LOS LACHES en la ciudad de Bogotá D.C.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CATALINA GUERRERO ROSAS  
JUEZ**

Condenado: ELKIN ESTIBEN RONDÓN QUINTERO C.C. 1001280400  
Radicado No. 11001-60-00-013-2021-03393-00  
No. Interno 13088-15  
Auto I. No. 1819

ADMO

Firmado Por:

**Catalina Guerrero Rosas**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 015 De Penas Y Medidas De Seguridad**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2050d3802393f3866fde2ab0b319ca457e4de797b5a80b9165d0504e25a60a04**

Documento generado en 01/03/2024 05.46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 015 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273  
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 20 de Marzo de 2024

SEÑOR(A)  
ELKIN ESTIBEN RONDON QUINTERO  
CALLE 2 A SUR No. 8 – 90 ESTE  
BOGOTA D.C.  
TELEGRAMA N° 1951

NUMERO INTERNO 13088  
REF: PROCESO: No. 110016000013202103393  
C.C: 1001280400

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA FECHA 01/03/2024, MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 15 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESUELVE:

PRIMERO. – RECONOCER PROVISIONALMENTE A ELKIN ESTIBEN RONDÓN QUINTERO EL TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO A LA FECHA DE 32 MESES 24 DÍAS.

SEGUNDO: REMÍTASE COPIA DE ESTA DECISIÓN A LA CÁRCEL LA PICOTA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA HOJA DE VIDA DEL PENADO.

TERCERO: NOTIFICAR EL CONTENIDO DE ESTA PROVIDENCIA AL SENTENCIADO QUIEN SE ENCUENTRA PRIVADO DE LA LIBERTAD EN LA CALLE 2A SUR NO 8-90 E SECTOR LOS LACHES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C

OTRAS DETERMINACIONES

1.- REMÍTASE COPIA DE ESTA DECISIÓN A LA PICOTA, PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA HOJA DE VIDA DEL PENADO.

2.- OFICIAR A LA OFICINA DE DOMICILIARIAS DEL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO CON ALTA MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ. COBOG "LA PICOTA PARA QUE REMITAN EL REPORTE DE VISITAS AL DOMICILIO DEL CONDENADO.

DEL ART. 477 DE LA LEY 906 DE 2004

2.- EN ATENCIÓN A INFORMES DE NOTIFICADOR DEL 20 DE OCTUBRE DE 2023, EN LOS QUE DA CUENTA QUE EL 03 DE OCTUBRE DE 2023 SE DESPLAZÓ HACIA EL DOMICILIO DEL CONDENADO. PERO NADIE ATENDIÓ EL LLAMADO. SE ORDENA:

POR EL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:

2.1.- REQUERIR AL SENTENCIADO ELKIN ESTIBEN RONDÓN QUINTERO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 477 DE LA LEY 906 DE 2004, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS JUSTIFIQUE LOS MOTIVOS DEL INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS AL MOMENTO DE CONCEDERLE LA PRISIÓN DOMICILIARIA, CONSISTENTE EN LA INOBSERVANCIA DE LAS RESTRICCIONES DE LA LIBERTAD DE LOCOMOCIÓN, LO ANTERIOR CONFORME INFORMES DE NOTIFICADOR DEL 20 DE OCTUBRE DE 2023, EN LOS QUE DA CUENTA QUE EL 03 DE OCTUBRE DE 2023 SE DESPLAZÓ HACIA EL DOMICILIO DEL CONDENADO, PERO NADIE ATIENDE EL LLAMADO PARA EL EFECTO, SE DISPONE:

2.2- OFICIAR A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, A EFECTOS QUE DESIGNE UN APODERADO QUE REPRESENTA LOS INTERESES DEL CONDENADO.

2.3.- UNA VEZ OBTENIDA LA ANTERIOR DESIGNACIÓN, NOTIFICAR DE MANERA PERSONAL AL SENTENCIADO Y A SU APODERADO (CONFORME DESIGNACIÓN Y DATOS DE NOTIFICACIÓN SUMINISTRADOS POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO).

*Guillermo Roa Ramirez*

GUILLERMO ROA RAMIREZ  
AUXILIAR JUDICIAL GRADO 4

**Re: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO 255 NI 13088 / ELKIN ESTIBEN RONDON QUINTERO**

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mié 06/03/2024 9:14

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente



**GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ**

Procurador 370 Judicial I Penal

[gjalvarez@procuraduria.gov.co](mailto:gjalvarez@procuraduria.gov.co)

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

---

**De:** Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Fecha:** martes, 5 de marzo de 2024, 10:02 a.m.

**Para:** German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

**Asunto:** NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO 255 NI 13088 / ELKIN ESTIBEN RONDON QUINTERO

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorio 255 de fecha 01/03/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente



**GUILLERMO ROA RAMIREZ**

**Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos**

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093  
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

### 1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a adoptar de oficio la decisión correspondiente frente a dejar sin efectos el auto emitido el 12 de septiembre de 2023 por este Juzgado, que dispuso la ejecución de la sentencia condenatoria emitida en contra de **DAYANA MARCELA MORENO BAUTISTA**.

### 2. ACTUACIÓN PROCESAL

**2.1** El 29 de abril de 2021, el Juzgado 32 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **DAYANA MARCELA MORENO BAUTISTA**, al hallarlo penalmente responsable en calidad de coautor de los delitos de **HURTO AGRAVADO ATENUADO Y LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS**, a la pena principal de 22 meses 23 días de prisión, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Decisión en la que le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previa suscripción de diligencia de compromiso y pago de caución prendaria equivalente a \$100.000 MCTE.

**2.2.** Por auto del 24 de mayo de 2023, este Despacho Judicial avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

**2.3.-** El 12 de septiembre de 2023, este Despacho dispuso la ejecución de la sentencia impuesta en su contra.

### 3. CONSIDERACIONES

#### 3.1.- PROBLEMA JURÍDICO:

Establecer si la penada, cumplió con las obligaciones impuestas por el Fallador al concederle el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y como consecuencia ello dejar sin efectos la providencia mediante la cual le fue ejecutado dicho subrogado.

**3.2.-** Si bien es cierto, en nuestra legislación sustantiva penal, no se encuentra previsto el caso *sub judice*, esto es, que una vez ordenada la ejecución de la sentencia por el no pago de la caución y suscripción de la diligencia de compromiso, pueda de nuevo concederse el sustituto penal, también lo es que, sobre la materia, es menester analizar los siguientes aspectos:

El inciso 2º del artículo 66 del Código Penal, señala las consecuencias que acarrea al beneficiado con la condena de ejecución condicional el incumplimiento del pago de la caución prendaria y la no suscripción de la diligencia de compromiso, como en este caso. Sin embargo, existe un vacío jurídico relacionado con la eventualidad en que el penado cumpla con las obligaciones derivadas del respectivo fallo, luego de ordenada la ejecución de la condena, duda ésta que de acuerdo al canon 45 de la Ley 153 de 1887 se resolverá por interpretación benigna.

De acuerdo con lo anterior, no puede dársele un sentido diferente al de favorecer a la persona que ha incurrido en el incumplimiento de un precepto legal para gozar de la gracia otorgada.

Sin lugar a dudas la pena señalada para los delitos debe cumplir una función múltiple, pudiéndose señalar como una de las más importantes, la resocialización de la persona a quien se impone; de manera que si en el caso de la señora **DAYANA MARCELA MORENO BAUTISTA**, el Juzgado fallador no consideró necesario que purgara físicamente en un centro carcelario su condena, no puede privársele ahora de su libertad por una circunstancia que si bien tiene relación con la comisión del ilícito, puede ser superada en razón a que como se desprende de la documentación allegada al expediente, la penada sufragó la caución por valor de \$100.000 mediante título judicial No. 400100009214893 por un valor de \$100.000 y suscribió la diligencia de compromiso en los términos previstos en la sentencia de marras.

Conforme las premisas precedentes, es indudable, que si se dispuso la ejecución de la sentencia condenatoria impuesta a la señora **DAYANA MARCELA MORENO BAUTISTA**, por no haber acreditado las razones de su incumplimiento en lo relativo a la suscripción de la diligencia de compromiso, no es jurídicamente viable mantener dicha decisión, por cuanto como lo señaló el

fallador se dan en su favor los presupuestos del artículo 63 del Código Penal, por lo que al someter al condenado a tratamiento penitenciario, se estaría haciendo más gravosa su situación, dándosele así una aplicación restrictiva de la Ley.

Frente al tema, la Sala Penal del Tribunal Superior de esta ciudad, en auto del 19 de mayo de 2011, M.P. FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS, dentro del radicado 110014004021200700076-01, señaló:

*"...Se debe entender que, en voces del inciso 2 del artículo 66 de la Ley 599 de 2000 cuando el sentenciado no compareciere a suscribir diligencia ni constituye la caución, en un término prudencial, se debe proceder a ejecutar el fallo. Esta es la consecuencia lógica y es la solución que debe darse a esa situación y que en el Código Penal se estableció expresamente. Igualmente resulta oportuno indicar que, cuando la persona se encuentra privada de la libertad, la sentencia condenatoria queda en firme, no presta la caución para disfrutar del subrogado, entonces, la pena se está ejecutando y si posteriormente constituye la caución y suscribe diligencia de compromiso, adquiere la libertad y comienza a gozar del sustituto penal. Es decir, esa ejecución es transitoria y lo mismo debe pregonarse de la ejecución del inciso segundo del artículo 66 del nuevo Código Penal, pues una vez decretada, si el condenado presta la caución y suscribe la respectiva diligencia de compromiso comienza a disfrutar de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y si fue capturado, debe ser dejado en libertad".*

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, considera este Despacho que resulta procedente dejar sin efectos el auto del 12 de septiembre de 2023 emitido por este Juzgado, mediante el cual se dispuso ejecutar la sentencia condenatoria emitida en contra de la penada **DAYANA MARCELA MORENO BAUTISTA**, como quiera que fue allegado al plenario título judicial No. 400100009214893, por un valor de \$100.000 y la diligencia de compromiso suscrita por el penado; pues cumplida tal obligación se accede al subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En consecuencia, se mantendrá el subrogado de la suspensión condicional de ejecución de la pena a favor del señor **DAYANA MARCELA MORENO BAUTISTA**, por un término de DOS (2) AÑOS.

#### • OTRAS DETERMINACIONES

1.- Teniendo en cuenta que se dejó sin efectos el auto de fecha 12 de septiembre de 2023, mediante el cual se dispuso la ejecución de la sentencia condenatoria emitida en contra de **DAYANA MARCELA MORENO BAUTISTA** canceléanse las órdenes de captura impartidas en la presente actuación.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.-**

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DEJAR** sin efectos el auto proferido por este Juzgado el día 12 de septiembre de 2023, mediante el cual se dispuso la ejecución de la sentencia condenatoria emitida en contra de **DAYANA MARCELA MORENO BAUTISTA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, la penada **DAYANA MARCELA MORENO BAUTISTA** permanecerá con el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena vigente, por un periodo de prueba de DOS (2) AÑOS, advirtiéndole que de no acatar lo dispuesto en el artículo 65 del Código Penal, se expondría a la revocatoria del subrogado otorgado por el Juzgado fallador, previo los trámites de ley.

**TERCERO:** Dar Cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

**CUARTO: Notifíquese** la presente determinación a las partes.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como único, caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

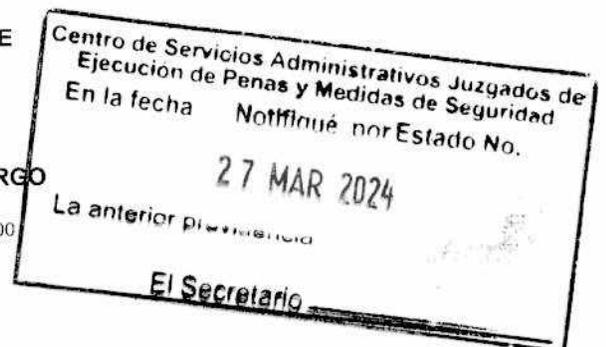
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YURI MARCELA CRUZ CAMARGO  
JUEZ

CUI: 11001-60-00-017-2020-80135-00  
Radicación N° 41855-15  
Interlocutorio N° 410

JCA



## NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO 410 NI 41855 / DAYANA MARCELA MORENO BAUTISTA

Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 20/03/2024 11:26

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjvarez@procuraduria.gov.co>; dayanabautista@yahoo.es <dayanabautista@yahoo.es>; dianita.moreno88@hotmail.com <dianita.moreno88@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (75 KB)

16AutoI410NI41855Restablece.pdf;

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorio 410 de fecha 19/03/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente



**GUILLERMO ROA RAMIREZ**

**Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos**

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por favor diríjelas a correo: [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus y/o almaceno contenido malicioso, lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

20/3/24, 11:29

Correo: Guillermo Roa Ramirez - Outlook

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO 410 NI 41855 / DAYANA MARCELA MORENO BAUTISTA

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 20/03/2024 11:26

Para: dayanabautista@yahoo.es <dayanabautista@yahoo.es>

 1 archivos adjuntos (21 KB)

NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO 410 NI 41855 / DAYANA MARCELA MORENO BAUTISTA;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[dayanabautista@yahoo.es](mailto:dayanabautista@yahoo.es) ([dayanabautista@yahoo.es](mailto:dayanabautista@yahoo.es))

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO 410 NI 41855 / DAYANA MARCELA MORENO BAUTISTA

20/3/24, 11:30

Correo: Guillermo Roa Ramirez - Outlook

Entregado: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO 410 NI 41855 / DAYANA MARCELA MORENO BAUTISTA

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 20/03/2024 11:26

Para:dianita.moreno88@hotmail.com <dianita.moreno88@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (33 KB)

NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO 410 NI 41855 / DAYANA MARCELA MORENO BAUTISTA:

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[dianita.moreno88@hotmail.com](mailto:dianita.moreno88@hotmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO 410 NI 41855 / DAYANA MARCELA MORENO BAUTISTA

20/3/24, 11:30

Correo: Guillermo Roa Ramirez - Outlook

**Entregado: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO 410 NI 41855 / DAYANA MARCELA MORENO BAUTISTA**

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Mié 20/03/2024 11:27

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (29 KB)

NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO 410 NI 41855 / DAYANA MARCELA MORENO BAUTISTA;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[German Javier Alvarez Gomez](#)

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO 410 NI 41855 / DAYANA MARCELA MORENO BAUTISTA

20/3/24, 11:30

Correo: Guillermo Roa Ramirez - Outlook

Entregado: **\*\*URGENTE\*\***OFICIO 166 DIJIN - NI 41855 / DAYANA MARCELA MORENO BAUTISTA

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 20/03/2024 11:28

Para: Fredy Alonso Gamboa Puin <fgamboap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (403 KB)

**\*\*URGENTE\*\***OFICIO 166 DIJIN - NI 41855 / DAYANA MARCELA MORENO BAUTISTA;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

Fredy Alonso Gamboa Puin (fgamboap@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: **\*\*URGENTE\*\***OFICIO 166 DIJIN - NI 41855 / DAYANA MARCELA MORENO BAUTISTA

**Re: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO 410 NI 41855 / DAYANA MARCELA MORENO BAUTISTA**

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Vie 22/03/2024 8:54

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente

**GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ**

Procurador 370 Judicial I Penal

[gjalvarez@procuraduria.gov.co](mailto:gjalvarez@procuraduria.gov.co)

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

---

**De:** Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Fecha:** miércoles, 20 de marzo de 2024, 11:27 a.m.

**Para:** German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>, dayanabautista@yahoo.es <dayanabautista@yahoo.es>, dianita.moreno88@hotmail.com <dianita.moreno88@hotmail.com>

**Asunto:** NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO 410 NI 41855 / DAYANA MARCELA MORENO BAUTISTA

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorio 410 de fecha 19/03/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente

**GUILLERMO ROA RAMIREZ**

**Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos**

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia